

# **Boletín Oficial**



Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 35 Secc. I • Jueves 2 de Mayo del 2019

### Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia A. Paylovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO • Convocatoria No. 14 Licitación Pública Estatal. • JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA • Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS • Convocatoria Pública Nacional No. 001. •H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Aviso, se hace del conocimiento a la ciudadanía, que en el depósito municipal del Poblado Miguel Alemán se encuentran 243 vehículos en estado de abandono. • Acuerdo que reforma el primer párrafo y la fracción XVIII del Artículo 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo. • Reglamento que regula la integración y funcionamiento de las asambleas municipales de transformación social. • H. AYUNTAMIENTO DE NACORI CHICO • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2018, período 1 de enero al 30 de

Carmendia 157, entre Serdán y Elías Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial. sonora. gob.mx La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2019CCIII35I-02052019-16E094120

iunio • AVISOS



Secretaria Botetin Oficial y de Gobierno Archivo del Estado

C 0 P I A
Secretaria Botetin Oficial y
de Gobierno

El Consejo de Administración de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 40, fracción VII y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 9°, fracción V de la Ley que Crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 plantean en su segundo Eje Estratégico, un gobierno generador de la infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenible y sustentable, contar con una infraestructura física tecnológica capaz de impulsar las ventajas competitivas dinámicas de la entidad que se derivan de la sociedad del conocimiento y con ello mejorar la calidad de vida en las regiones, el apoyo al desarrollo de la infraestructura carretera, aeroportuaria, portuaria y de comunicaciones, así como el desarrollo y fortalecimiento de parques industriales para garantizar a la población el acceso a los servicios y a las actividades económicas.

Que para encaminarnos a lograr lo anterior, es fundamental contar con una infraestructura carretera en las mejores condiciones posibles, así como crear nuevas vías de comunicación que faciliten la comercialización de todos los productos que el Estado ofrece a la población en general, de una manera cómoda y segura.

Que a efecto de fortalecer en el Estado la infraestructura carretera, como vías de comunicación para la población, se requiere de una correcta planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de dicha infraestructura, logrando así que ésta sea un factor de desarrollo del Estado.

Que con motivo de lo anterior, se ha considerado necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, a fin de contar con un marco jurídico actualizado que regule la prestación de los servicios que se proporcionan a través de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados con que cuenta, así como adecuar y fortalecer la estructura orgánica y la funcionalidad de este organismo para coadyuvar de esta forma al mejoramiento de la infraestructura carretera.

Que uno de los cambios necesarios en la Junta de Caminos contenido en este nuevo Reglamento Interior consiste en desagregar algunas atribuciones de la Dirección de Obras, que se ejercen a través de la Coordinación de Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, para conferírselas a la Unidad de Licitaciones y Contratos que se crea por virtud de esta reforma, a la que quedará ahora adscrita la referida Coordinación de Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, con la finalidad de que, al ejercer ambas unidades administrativas funciones específicas, se abone al cumplimiento del marco legal y favorezcan las tareas de transparencia y acceso a la información.

Que así mismo se modifican la denominación y las atribuciones de la Unidad de Modernización e Informática, pasando a ser la Unidad de Tecnologías y Sistemas a fin de que se coordinen, administren proyectos, generen políticas y procedimientos y se procure el establecimiento de mejores prácticas, además de fungir como Unidad de Enlace para los fines previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, teniendo como resultado sistematizar la operación de la Junta de Caminos del Estado de Sonora para una eficiente y eficaz prestación de los servicios.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente:



### REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 1°.- La Junta de Caminos del Estado de Sonora, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera, derivadas de los programas convenidos, en los términos de la Ley que Crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2º.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en adelante "la Junta", contará con un Consejo de Administración, que será su máxima autoridad, un(a) Director(a) General y los siguientes órganos de apoyo, unidades administrativas y órganos desconcentrados:

- I. Órganos de Apovo:
- a. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios: y
- b. Comité de Obras Públicas y Servicios.

### II. Unidades Administrativas:

- a. Dirección de Obras:
- b. Dirección Técnica;
- c. Dirección de Supervisión y Control de Calidad;
- d. Dirección de Administración:
- e. Unidad Jurídica;
- f. Unidad de Licitaciones y Contratos; y
- g. Unidad de Tecnología y Sistemas.

### III. Órganos Desconcentrados:

a. Residencias.

El Consejo de Administración se integrará y funcionará en los términos previstos en la Ley que Crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en adelante la "Ley que crea la Junta" el presente Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3°.-** La Junta planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos establezcan el Consejo de Administración y el (la) Director(a) General, en el ámbito de sus atribuciones.

# CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4°.-** El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Junta, cuyas facultades y obligaciones están consignadas en el artículo 9° de la Ley que la crea.

El Consejo de Administración evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia

2

Secretaría Boletin Oficial y de Gobierno Archivo del Estado



de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

Artículo 5°.- El Consejo de Administración está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el o la Gobernador(a) del Estado:
- II. Un Vicepresidente, que será el (la) Secretario(a) de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- III. Tres vocales, que serán el (la) Secretario(a) de Hacienda, el (la) Tesorero(a) del Estado y el (la) Secretario(a) de Gobierno, también podrán participar como vocales, a invitación del Presidente, el (la) Director(a) del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes en Sonora y el (la) Delegado(a) Regional de la Secretaría de Desarrollo Social.
  - El (la) Director(a) General de la Junta fungirá como Secretario(a) Técnico, quien únicamente asistirá con voz a las sesiones del Consejo de Administración.
  - Artículo 6°.- El Consejo de Administración será presidido por el (la) Gobernador(a) del Estado y en ausencia de éste(a) por el (la) Vicepresidente y celebrará sesiones en forma ordinaria o extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.
  - Artículo 7°.-. Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se celebrarán cuando menos en cuatro ocasiones en el año, en las fechas que señale el calendario aprobado por el propio Consejo. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de su Presidente o cualquiera de los miembros del Consejo, cuando sea necesario para su debido funcionamiento. En la última sesión que se realice en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.
  - Artículo 8°.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el (la) Presidente o el (la) Vicepresidente o, en su defecto, el (la) suplente de éste (a) último (a); sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el (la) Presidente, o en su caso quien presida, tendrá voto de calidad.
  - Artículo 9°.- La celebración de las sesiones del Consejo de Administración deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley que crea a la Junta, el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
  - **Artículo 10.-** El (la) Presidente del Consejo de Administración tendrá, además de las establecidas en el artículo 10 de la Ley que crea la Junta, las siguientes funciones:
- I. Convocar al Consejo de Administración, a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere necesario;
- II. Diferir o suspender las sesiones cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;
  - IV. Emitir voto de calidad en los acuerdos donde hubiera empate; y

- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas legales.
  - Artículo 11.- El (la) Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:
- I. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.
  - Artículo 12.- El (la) Secretario(a) Técnico tendrá las siguientes funciones:
- I. Convocar, por instrucciones del (de la) Presidente, a los miembros del Consejo de Administración a sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso.
- II. Levantar las actas correspondientes en las sesiones que celebre el Consejo de Administración; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.
  - Artículo 13.- Los (las) Vocales del Consejo de Administración tendrán las siguientes funciones:
- I. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados al Consejo de Administración, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes;
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- IV. Suscribir, conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que les confieran el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO III DEL (LA) DIRECTOR (A) GENERAL

- Artículo 14.- El (la) Director(a) General de la Junta, además de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley que crea la Junta, tendrá las siguientes:
- I. Conducir el funcionamiento de la Junta vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración;
- II. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos de la Junta, el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesario;
- III. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren, y presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;



- IV. Someter a la consideración del Consejo de Administración, a más tardar la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del Programa-Presupuesto con apego a la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal;
- V. Dirigir las actividades de la Junta acorde con las políticas, procedimientos, normas y acuerdos emanados del Conseio de Administración y el marco legal establecido:
- VI. Someter a la consideración del Consejo de Administración el Reglamento Interior de la Junta y los manuales de Organización y de Procedimientos, para su respectiva aprobación, así como la actualización permanente de dichos instrumentos:
- VII. Proponer al Consejo de Administración para su autorización, la creación, fusión o supresión de unidades administrativas, así como de Residencias en las diferentes localidades del Estado, que se requiera para el funcionamiento de la Junta:
- VIII. Aplicar, observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la Junta, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- IX. Constituir, previa autorización del Consejo de Administración, comisiones internas con el propósito de solucionar problemas específicos, definiendo sus objetivos, metas y períodos de operación, que en ningún caso rebasarán un ejercicio fiscal;
- X. Solicitar autorización del Consejo de Administración para celebrar actos jurídicos de administración, de pleitos y cobranzas que afecten el patrimonio de la Junta y representar legalmente a la Junta en la firma de los instrumentos legales.
- XI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Junta cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación:
- XII. Proporcionar al (a la) Comisario(a) Público Oficial o Ciudadano(a) designado (a) por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función:
- XIII. Presentar, de manera trimestral, al Consejo de Administración, el informe del desempeño de las actividades de la Junta incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIV. Analizar y autorizar la celebración de convenios de ampliación de monto de contratos y plazo de ejecución de obras públicas, atendiendo la normatividad aplicable;
- XV. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivo de acuerdo con la normatividad en la materia:
- XVI. Atender las observaciones de los órganos de fiscalización y de control interno inherentes a la Entidad;
- XVII. Fungir como Secretario(a) Técnico del Consejo de Administración de la Junta, asistiendo a sus sesiones únicamente con voz;



- XVIII. Analizar y girar instrucciones a las unidades administrativas involucradas en lo relativo al contrato colectivo de trabajo y el manejo de plazas de la Entidad, incluyendo sueldos, bases, fusiones y supresiones de plazas.
- XIX. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- XX. Suspender temporalmente o en su caso rescindir en todo o en parte, las obras públicas o contratos de la Junta, cuando exista causa justificada para ello;
- XXI. Emitir disposiciones sobre la recaudación de recursos de ingresos propios, así como la captación y disposición de los mismos; y
- **XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le señale el Consejo de Administración.

### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

- **Artículo 15.-** La Junta contará con los siguientes Órganos de Apoyo, constituidos en comités: el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Obras. Estos Comités servirán de apoyo a las unidades administrativas en el cumplimiento de sus funciones, y sus integrantes no recibirán emolumento o compensación adicional por su participación en los mismos.
- **Artículo 16.-** El objeto, estructura y funciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se establecen en los lineamientos de operación que deberán ser elaborados, actualizados y publicados por la Dirección de Administración, previo análisis de la Unidad Jurídica.
- **Artículo 17.-** El objeto, estructura y funciones del Comité de Obras se establecen en los lineamientos de operación que deberán ser elaborados, actualizados y publicados por la Dirección de Obras, previo análisis de la Unidad Jurídica.

# CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- Artículo 18.- Los (las) titulares que estarán al frente de las unidades administrativas de la Junta tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos (as) titulares serán auxiliados (as) en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Junta. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:
- Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del (de la) Director(a) General;

- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el (la) Director(a) General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Junta;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el (la) Director(a) General:
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación en su caso, de las sanciones procedentes:
- VI. Acordar con el (la) Director(a) General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del (de la) Director(a) General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva:
  - X. Participar en la elaboración del Reglamento Interior, así como de los manuales de Organización y de Procedimientos de la Junta y demás ordenamientos normativos y administrativos aplicables a la Entidad, así como en la actualización de los mismos;
  - XI. Ejercer el presupuesto de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo con el calendario que haya sido autorizado, responsabilizándose de su ejercicio, aplicación, racionalidad y razonabilidad:
  - XII. Determinar los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al (a la) Director(a) General para su autorización e incorporación al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta;
  - XIII. Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades.
  - XIV. Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades públicas, federales, estatales y municipales, para la realización de convenios;
  - XV. Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de los programas de la Junta, y proponer medidas necesarias para corregir las desviaciones a dichos programas;
  - XVI. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al (a la) Director(a) General;

C 0 P I A
Secretaria Boletin Oficial y
de Gobierno Archivo del Estado

- XVII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el (la) Director(a) General;
- XVIII. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a su unidad administrativa, así como de su guarda y custodia;
- XIX. Atender, con la debida oportunidad, las solicitudes de información y las actualizaciones de la Plataforma Nacional de Trasparencia, sustentadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:
- XX. Atender y dar cumplimiento a los requerimientos de auditoría y revisiones de los órganos de fiscalización y de control interno, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Realizar informes trimestrales y anuales de cumplimientos de metas aprobadas y las justificaciones respectivas por las variaciones determinadas;
- XXII. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto para el gasto de operación de su área:
- XXIII. Colaborar en la elaboración y seguimiento de los programas relativos a la materia de protección civil;
- XXIV. Integrar la documentación requerida por el Sistema de Información de Acciones de Gobierno (SIA), en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias o les encomiende el (la) Director(a) General.

### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

### Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Obras las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de la normatividad vigente en los contratos que se requieran en la modernización, construcción, conservación, y reconstrucción de las obras de infraestructura carretera que se ejecuten tanto por administración directa como por contrato;
- Analizar las bitácoras de obras que se realicen por contrato o por administración directa, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
- III. Integrar, en coordinación con la Dirección Técnica y la Unidad de Licitaciones y Contratos, los expedientes unitarios de las obras concluidas comprendidas en la programación anual de la Junta;
- IV. Resguardar dentro del área establecida como archivo general los expedientes unitarios aprobados de las obras concluidas de la Junta;
- V. Programar y controlar la aplicación de los suministros de productos asfálticos en las Residencias;



- VI. Suspender temporalmente, en el ámbito de su competencia, en todo o en parte, las obras públicas de la Junta, cuando exista causa justificada para ello, previa autorización de la Dirección General de la Junta;
- VII. Evaluar y autorizar las estimaciones y gastos generados en la ejecución de las obras para su trámite de pago;
- VIII. Efectuar la recepción de los trabajos de la obra pública que se ejecuten en los términos y procedimientos que marcan las disposiciones normativas aplicables, remitiendo copia del acta a la Secretaría de la Contraloría General:
- IX. Asesorar técnicamente a los municipios, en el ámbito de su competencia, cuando así lo soliciten sus Ayuntamientos, en la construcción de caminos, ejecución de obras de pavimentación y movimientos de tierra en general;
- X. Controlar y coordinar los programas de mantenimiento preventivo, de dotación de combustible y reparación de los vehículos, maquinaria y equipo propiedad de la Junta, así como supervisar su adecuada y eficiente utilización, en apego al Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales de la Administración Pública Estatal:
- XI. Coordinar la ejecución de las obras por administración que realizan las Residencias, en el ámbito de su competencia;
- XII. Revisar los pagos de los gastos efectuados que sean requeridos a través del gasto de inversión, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los contratos de obra y acuerdos de obra por administración, siendo responsables de los mismos;
- XIII. Elaborar e integrar los avances físico-financieros de los programas de inversión, en coordinación con la Dirección de Administración, para su envío mensual a las dependencias normativas y coordinadora del sector:
- XIV. Elaborar los presupuestos, programas y convenios con organismos públicos y privados en la ejecución y supervisión de obras a través del parque de maquinaria y equipo propiedad de la Junta, en coordinación con la Unidad Jurídica, cuando así se requiera;
- XV. Analizar y proponer al (a la) Director(a) General la autorización de convenios de aplicación de montos de contratos y de plazos de ejecución de los trabajos;
- XVI. Analizar y sustentar los dictámenes de adjudicación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas;
- XVII. Analizar y proponer al Comité de Obras, en coordinación con las unidades administrativas involucradas, la conveniencia de contratar los servicios de asesoría, investigación, consultoría y supervisión que se requieran en los diversos procesos de ejecución de la obra pública;
- XVIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las Residencias;
- XIX. Registrar y mantener actualizada la evaluación del desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas que contrate la Junta, en el ámbito de su competencia; y

C 0 P I A
Secretaria Botetin Official y
de Gobierno Archivo del Estado

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las Direcciones involucradas, los programas que tiendan a satisfacer las necesidades de construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y modernización de la red carretera y de caminos a cargo de la Junta;
- II. Realizar los estudios y proyectos de la construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y modernización de puentes, pavimentos y carreteras alimentadoras, que se realicen con recursos estatales y aportación de la Federación y las demás que instruya el Estado;
- III. Llevar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos de obras públicas que realice la Junta, remitiéndolos a la Dirección de Obras para su integración al expediente único de la obra:
- IV. Apoyar y asesorar, en el ámbito de su competencia, en los estudios y proyectos en zonas urbanas de los municipios de la Entidad, cuando así lo soliciten los Ayuntamientos correspondientes, siempre y cuando exista autorización por parte del Estado y se cuente con disponibilidad de recursos;
- V. Mantener informada a la Dirección General de los avances físicos de los estudios y proyectos en materia de su competencia, mediante la actualización de los sistemas electrónicos correspondientes:
- VI. Realizar estudios y proyectos de los señalamientos y dispositivos de seguridad de la red carretera y de caminos a cargo de la Junta:
- VII. Coordinar e integrar el proyecto de Programa Anual de Obras Públicas y Servicios de la Junta, en coordinación con las Direcciones involucradas:
- VIII. Supervisar y asesorar a las Residencias de la Junta, en la vigilancia del derecho de vía y analizar los asuntos relativos que presenten otras dependencias o particulares respecto a su utilización:
- IX. Analizar los requerimientos de los estudios técnicos justificativos y de los manifiestos de impacto ambiental que en la contratación de éstos realice la Junta en los procesos de modernización y construcción de carreteras.
- X. Elaborar presupuestos base de obras de construcción, reconstrucción, conservación, ampliación y
  modernización; actualizar precios unitarios y analizar las escalatorias y reductivas;
- XI. Elaborar los estudios y proyectos derivados de solicitudes de organismos públicos en la supervisión de obras dentro del derecho de vía, así como elaborar presupuestos y programas para la ejecución de trabajos en los que se utilice el parque de maquinaria y equipo propiedad de la Junta, requerido por estos organismos;
- XII. Registrar y mantener actualizada la evaluación del desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas que contrate la Junta, en el ámbito de su competencia; y

C 0 P I A

Secretaria Botetin Official y
de Gobierno del Estado

- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.
  - Artículo 21.- La Dirección de Supervisión y Control de Calidad tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- I. Supervisar y verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de calidad de los materiales;
- II. Proporcionar a la Dirección Técnica los estudios preliminares, ya sean geotécnicos, de calidad de los bancos de materiales pétreos y de los productos asfálticos, necesarios para los proyectos autorizados por la Junta;
- III. Analizar, verificar y autorizar los bancos de materiales pétreos propuestos por los contratistas durante la ejecución de obra, así como los estándares de calidad de los suministros de señalización y pintura de tráfico;
- IV. Hacer uso obligado de la bitácora de obra y dejar evidencia de la calidad de los trabajos en proceso de construcción:
- V. Elaborar los reportes de verificación y análisis de calidad de materiales y entregarlos al Residente para su integración a las estimaciones de obra;
- VI. Suspender temporalmente, en coordinación con la Dirección de Obras, algún concepto de obra en proceso de construcción, siempre y cuando exista causa o razón justificada, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la Dirección General:
- VII.- Revisar las estimaciones generadas en lo correspondiente al control de calidad de las obras que realice la Junta y remitirlas a la Dirección de Obras para su trámite;
- VIII. Supervisar y verificar el control de calidad de las obras por administración directa, así como de las obras contratadas por la Junta:
- IX. Asegurar la capacitación y las actualizaciones necesarias para la operación de equipo y herramientas especializadas y de sus requerimientos;
- X. Registrar y mantener actualizada la evaluación del desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas, que contrate la Junta, en el ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.
  - Artículo 22.- La Dirección de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas de la Entidad, los proyectos de Reglamento Interior de la Junta y de los manuales de Organización y de Procedimientos, instructivos y demás disposiciones normativas aplicables que regulen la organización y funcionamiento de la Junta, actualizándolos sistemáticamente y remitirlos a la Dirección General para su aprobación y presentación ante el Consejo de Administración;

C 0 P I A

Secretaria Botetin Official y
Archivo del Estado

- II. Estudiar y analizar en forma permanente la estructura y funcionamiento general de la Junta, así como investigar y proponer métodos, sistemas y procedimientos para promover el desarrollo organizacional de la misma y dictaminar técnicamente las modificaciones a la organización y procedimientos;
- III. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, remuneración, evaluación y capacitación del personal de la Junta:
- IV. Llevar el control y registro de asistencias del personal y efectuar la liquidación de las remuneraciones y prestaciones económicas del personal al servicio de la Junta:
- V. Tramitar los nombramientos, licencias, jubilaciones y demás prestaciones del personal al servicio de la Junta:
- VI. Elaborar los contratos y llevar registro de las personas sujetas a pago de honorarios y eventuales:
- VII. Controlar el avance de ejercicio de los presupuestos aprobados a las unidades administrativas de la Junta:
- VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas que se dicten en relación con las adquisiciones, manejo de almacenes, inventarios, enajenación de bienes y baja de bienes muebles:
- IX. Suministrar de conformidad con las requisiciones de las unidades administrativas los bienes y servicios para el funcionamiento de las mismas, observando los procedimientos establecidos:
- X. Proponer y asesorar en materia financiera a la Dirección General para el logro de los objetivos de la Junta;
- XI. Elaborar y presentar los estados financieros a la Dirección General de la Junta:
- XII. Administrar, conservar y llevar el control de los bienes inmuebles utilizados por la Junta, así como mantener en condiciones apropiadas de operación los bienes muebles adquiridos o arrendados, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Contabilizar las operaciones financieras y presupuestales de la Junta con apego a la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Guardar, conservar y custodiar el archivo general, fondos y valores propiedad de la Junta;
- XV. Elaborar y tramitar, previa autorización de las unidades administrativas responsables, los documentos para pago de egresos, conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como los demás relativos al ejercicio de sus atribuciones, siendo únicamente responsable del trámite de los mismos;
- XVI. Coordinar, asesorar y apoyar a los titulares de las unidades administrativas de la Junta, en la formulación de los presupuestos por programas de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- XVII. Mantener las instalaciones de la Junta en condiciones operables para el desempeño de las funciones de sus unidades administrativas;

- **XVIII.** Realizar e integrar informes trimestrales y anuales de cumplimientos de metas aprobadas y las justificaciones respectivas por las variaciones determinadas;
- XIX. Analizar e integrar el anteproyecto del presupuesto para el gasto de operación de la Junta;
- XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Entidad, sobre la recaudación de recursos de ingresos propios, así como la captación y disposición de los mismos:
- XXI. Dar seguimiento a las auditorías y revisiones realizadas por los órganos de fiscalización; y;
  - XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.
  - Artículo 23.- La Unidad Jurídica tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
  - I. Asesorar en materia jurídica a todas las unidades administrativas de la Junta, actuar como órgano de consulta, así como fijar y sistematizar los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias:
  - II. Revisar las bases de los convenios, contratos, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Junta y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, y demás aspectos y efectos jurídicos;
  - III. Atender reclamaciones de terceros y tomar acuerdos con aseguradoras y particulares y afectados para el resarcimiento de daños ocasionados al patrimonio de la Junta:
  - IV. Verificar desde el punto de vista jurídico, las garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de permisos, autorizaciones, contratos y convenios;
  - V. Revisar y dictaminar, cuando así lo soliciten las unidades administrativas, las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, permisos o autorizaciones;
  - VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el (la) Director(a) General, con los elementos que proporcionen las unidades administrativas de la misma, así como lo relativo a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Junta tenga carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, los recursos y todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
  - VII. Atender y emitir opiniones sobre las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Junta;
  - VIII. Asesorar en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general competencia de la Junta y pronunciarse sobre los que propongan otras unidades administrativas de ésta o las Residencias;



C 0 p I A
Secretaría Botetin Oficial y
de Gobierno Archivo del Estado

- IX. Asesorar a las Residencias y unidades administrativas sobre las gestiones ante las autoridades competentes para informar sobre el tránsito por las carreteras estatales de vehículos con características especiales de peso y dimensiones;
- X. Asesorar en materia jurídica a la Unidad de Licitaciones y Contratos cuando ésta lo requiera, en los procedimientos de licitaciones que lleve a cabo para la adjudicación de contratos;
- XI. Participar en la elaboración de las actas y seguimiento de los acuerdos derivados de las reuniones de los Comités de Obras Pública y Servicios y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de actas administrativas e intervenir en los actos de Entrega-Recepción de funcionarios y personal de la Junta;
- XII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos, no reservados por ley al (a la) Director(a) General;
- XIII. Asesorar a la Dirección General en las actividades concernientes con los sindicatos relacionados con la Junta; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 24.- La Unidad de Licitaciones y Contratos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Elaborar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las modificaciones y adecuaciones a los contratos, convenios, dictámenes y la documentación que requiera soporte jurídico;
- II. Elaborar las convocatorias e invitaciones para la celebración de los concursos de obra pública, suministros y servicios relacionados con la obra pública a cargo de la Junta, de acuerdo con la normatividad aplicable al efecto, remitiendo copias a las autoridades correspondientes;
- III. Efectuar las licitaciones de las obras públicas, suministros y servicios relacionados con la obra pública, así como emitir los dictámenes de adjudicación y fallo de estas licitaciones; elaborar los contratos y convenios respectivos y remitirlos a la Dirección General para la firma de su titular y su posterior integración en el expediente unitario;
- IV. Elaborar los acuerdos, contratos y convenios para la ejecución de obra por administración directa:
- V. Validar los contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario que se requieran en las obras que se ejecuten por administración directa;
- VI. Integrar, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección de Obras, los expedientes unitarios de las obras en proceso, comprendidas en la programación anual de la Junta;
- VII. Registrar y mantener actualizada la evaluación y el desempeño de contratistas de obras públicas, suministros y servicios relacionados con las mismas, que contrate la Junta, con base en la información recibida de las unidades administrativas;.
- VIII. Recibir, analizar y registrar, en su caso, las solicitudes de los contratistas interesados en participar en los procedimientos de licitación convocados por la Junta;

- IX. Elaborar, con la participación de la Unidad Jurídica, los convenios que se celebren con organismos públicos y privados en la ejecución y supervisión de obras; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.

Artículo 25.- La Unidad de Tecnología y Sistemas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- Coordinar y realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y reparaciones menores de los equipos de cómputo de la Junta, así como vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y disposiciones normativas aplicables para la selección, adquisición y arrendamiento de dichos equipos;
- II. Coordinar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura informática de comunicación de la Junta:
- III. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General, las especificaciones técnicas y administrativas para la implementación y uso de los sistemas de información, que permitan optimizar su aprovechamiento, desarrollando y actualizando permanentemente los sistemas integrales de información;
- IV. Elaborar y evaluar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad, con objetivos y metas sobre mantenimiento de la infraestructura informática, capacitación, actualización y desarrollo en materia de tecnología y sistemas;
- V. Llevar a cabo la capacitación del personal correspondiente de la Junta, a fin de obtener la competencia para la operación básica de los sistemas informáticos relacionados con el trabajo de la Unidad, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VI. Colaborar con las unidades administrativas de la Junta en la conformación de sus presupuestos anuales para la compra de equipos de cómputo, accesorios y consumibles;
- VII. Establecer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las medidas de modernización y simplificación de los procesos administrativos;
- VIII. Apoyar a las unidades administrativas de la Junta en la elaboración de los diseños de reportes, presentaciones y demás documentos producto del procesamiento de datos;
- IX. Operar y controlar en coordinación con las unidades administrativas el acceso, resguardo y respaldo de información electrónica;
- X. Revisar y actualizar, en tiempo y forma, los portales y redes oficiales de la Junta;
- XI. Fungir como Unidad de Transparencia, con las funciones que establecen para dichas Unidades la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o le encomiende el (la) Director(a) General.



### CAPÍTULO VII DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

**Artículo 26.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Junta, ésta contará con órganos desconcentrados establecidos en diversos lugares del Estado, que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

**Artículo 27.-** Las Residencias serán órganos desconcentrados de la Junta, las que tendrán las atribuciones genéricas señaladas en el artículo 18 de este Reglamento, las que les confiera el (la) Director(a) General en el ámbito de sus atribuciones y las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 28.-** Las Residencias, como órganos desconcentrados, estarán sujetas para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Junta, a través de la Dirección de Obras y tendrán las siguientes atribuciones:

- Representar a la Junta ante los contratistas y terceros, en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos contratados por la Entidad;
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos contratados, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista del proyecto, procedimientos de construcción y de los programas de obras autorizados en el contrato, así como verificar que los materiales y la obra se ajusten a las normas de calidad establecidas;
- IV. Vigilar el derecho de vía y analizar los asuntos relativos que presenten otras dependencias o particulares respecto de su utilización, coordinándose para ello con la Dirección Técnica y la Unidad Jurídica:
- V. Evitar interferencias con los procesos constructivos propios de otras obras que se estén realizando en las mismas áreas:
- VI. Revisar periódicamente las repercusiones en la obra que hubieren surgido por modificaciones al proyecto, a las especificaciones de construcción o a las normas de calidad de los materiales; por ampliaciones o reducciones en las autorizaciones de inversión; por ajustes en los costos que integran los precios unitarios; por las suspensiones de los trabajos o bien, por el cumplimiento en la entrega de los suministros;
- VII. Generar la información derivada de la realización de los trabajos conforme a sus atribuciones y responsabilidades, y remitirlas a la Dirección de Obras;
- VIII. Dar apertura, de manera obligatoria, y llevar la bitácora de las obras, así como mantenerla actualizada, de modo que sea posible utilizarla en cualquier momento, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- IX. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes o, en su caso, a lo establecido en el acuerdo por administración directa;

C 0 P I A

Botetin Oficial y
Archivo del Estado

- X. Revisar y autorizar las estimaciones de los trabajos ejecutados y, conjuntamente con la Dirección de Obras y el contratista, firmarlas y enviarlas para su trámite posterior;
- XI. Mantener los planos debidamente actualizados y constatar la terminación de los trabajos, mediante la formulación del finiquito de obra;
- XII. Recibir los trabajos ejecutados mediante la firma del acta de entrega física de los mismos, y posteriormente acta de entrega-recepción;
- XIII. Recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes, cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales y de proceso, entre otros;
- XIV. Rendir informes periódicos de supervisión, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XV. Presentar ante la Dirección de Obras las pruebas y los elementos necesarios para dar por terminada de manera anticipada o por rescindida una obra, o bien, suspenderla de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Notificar a la Dirección de Obras y a la Unidad Jurídica la suspensión o terminación anticipada de una obra y proponerle las alternativas de solución a las mismas, analizando la factibilidad, costo y tiempo de ejecución; establecer la necesidad de prórroga cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, así como elaborar el dictamen correspondiente que justifique la prórroga o el convenio de incremento de monto; y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias o les encomiende el (la) Director(a) General.

# CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 29.- Las funciones de prevención, control y evaluación de la Junta estarán a cargo del órgano interno de control, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, dependiente jerárquica, administrativa y funcionalmente de la misma, el cual despachará en las oficinas de la propia Junta, y ejercerá sus atribuciones en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, las "Normas Generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativos adscritos a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal" y demás disposiciones jurídicas y disposiciones generales aplicables.

Para la operación de dicho órgano interno de control, la Junta proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, suministrando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

Artículo 30.- Las funciones de vigilancia de la Junta estarán a cargo de los (las) Comisarios(as) Públicos Oficial y Ciudadano(a), designados (as) por la Secretaría de la Contraloría General, quienes ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

C 0 P I A
Secretaria Boletin Oficial y
de Gobierno Archivo del Estado

Sonora, el Manual del Comisario Público y demás disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio de las tareas que la citada dependencia les asigne específicamente.

**Artículo 31.-** Los (las) Comisarios(as) Públicos serán suplidos por los (las) Comisarios (as) que designe la Secretaría de la Contraloría General.

**Artículo 32.-** El Consejo de Administración y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a los (las) Comisarios(as) Públicos, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 33.-** El (la) titular del órgano interno de control y el (la) Comisario(a) Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas, a las extraordinarias del Consejo de Administración.

# CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 34.-** Durante las ausencias temporales del (de la) Director(a) General, el despacho y resolución de los asuntos de la Junta, estarán a cargo del (de la) Director(a) de Obras; tratándose de firma de cheques, lo suplirá el (la) Director(a) de Administración.

Artículo 35.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el (la) Director(a) General, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 13, Sección II, de fecha 14 de febrero de 2005

Artículo Tercero.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público de la Junta de Caminos del Estado de Sonora deberán actualizarse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior en el mencionado Boletín Oficial. El (la) Director(a) General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, queda facultado (a) para resolver las cuestiones que se presenten mientras se expidan los respectivos manuales.

Dado en el salón de sesiones del Consejo de Administración de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora el 18 de diciembre de 2018.

C 0 P I A

Secretaria Boletin Oficial y
Archivo del Estado

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA PRESIDENTE PROFR. JESUS ROSARIO RODRIGUEZ QUIÑONES DELEGADO FEDERAL DE SEDESOL DELEGACIÓN SONORA VOCAL

ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO
VICEPRESIDENTE

ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ARMENTA. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA VOCAL

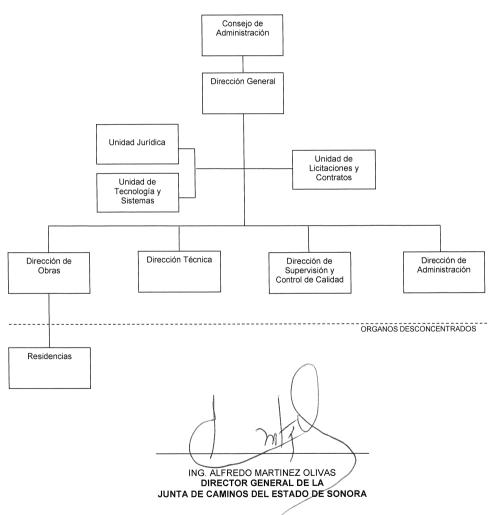
C.P DANIEL GALINDO RUÍZ TESORERO DEL ESTADO VOCAL C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS SECRETARIO DE HACIENDA VOCAL

ING. ALFREDO MARTINEZ OLIVAS DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA SECRETARIO TÉCNICO



### JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

### ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



C 0 P I A

Secretaria Boletin Oficial y
de Gobierno Archivo del Esta